



Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA INTEGRACION NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000631 2012/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 12.1 NOV 2012

VISTO:

El Expediente N° 008487, de fecha 16 de Octubre del 2012, y el Informe N° 800-2012-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 15 de Octubre del año 2012.

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante Expediente de Registro N° 008487, de fecha 16 de Octubre del 2012, Don **CESAR ALCÁNTARA RODRÍGUEZ**, identificado con DNI N° 00200213; con Domicilio en Mz. "U" – Lt. "4" de la Urb. José Lishner Tudela – I etapa – Tumbes, interpone recurso de reconsideración por silencio administrativo negativo, contra la resolución ficta, al no obtener respuesta por parte del Gobierno Regional de Tumbes, con respecto a su reincorporación, argumentando que, con Resolución Presidencial N° 289-89/CORTUMBES-P, de fecha 01 de agosto de 1989, dispuso el nombramiento como empleado de carrera en el área de la Subgerencia de Infraestructura Agrícola (División Mecánica Maquinaria Agrícola), y que con Decreto Ley N° 26109, sobre otorgamiento de incentivos al retiro voluntario, y de examen de evaluación y selección para calificar personal; sometándose a la misma y aprobada la evaluación, se emitió la resolución Presidencial N° 206-93-REGION-GRAU-P, de fecha 21 de mayo de 1993, que dispone reubicarme a la Dirección Regional de la Producción de Tumbes, plaza que actualmente ocupa, conllevando a que se vulneren mis derechos, perjudicando beneficios de carácter laboral, entendiéndose que, la reubicación se consideró como una reasignación y que como quiera la plaza





"AÑO DE LA INTEGRACION NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000631 2012/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 12 1 NOV 2012

pertenecía al Gobierno Regional de Tumbes y no a la Dirección Regional de la Producción de Tumbes.



Que de conformidad con el principio de legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos, asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos a ofrecer y producir pruebas y obtener una decisión motivada fundada en derecho; en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.



Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 208º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.



Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley Nº 27444, señala en su artículo 206.- Facultad de contradicción, numeral 206.1.-

Conforme a lo señalado en el Artículo 108, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos.



Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA INTEGRACION NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000631 2012/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 12.1 NOV 2012

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, señala en su artículo 206.- Facultad de contradicción, numeral 206.1.- Conforme a lo señalado en el Artículo 108, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos. Asimismo en el numeral 206.3 precisa que, "No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma. Asimismo, el numeral 207.2 señala "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

Que, mediante Informe N° 800-2012/GOBIERNO/ REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 30 de Octubre del año 2012, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, ha vertido el respectivo análisis legal dilucidando que, el impugnante, al conocer el acto administrativo emanada por la Ex Corporación Departamental de Desarrollo de Tumbes – CORTUMBES, hoy Gobierno Regional de Tumbes, es decir la **Resolución Presidencial N° 206-93/REGIÓN GRAU-P, de fecha 21 de mayo de 1993**, y en rechazo a ella por un supuesto que viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, siempre que esta contradicción este dentro de los plazos previstos por ley, caso contrario no cabe la impugnación de actos confirmatorios consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma. Asimismo la Asesoría Legal indico que, la reubicación laboral al administrado Cesar Alcántara Rodríguez, fue resuelta por la Ex Corporación Departamental de Desarrollo de Tumbes – CORTUMBES, hoy Gobierno Regional de Tumbes,, se materializo al haber aceptado y permitido hasta la actualidad la plaza y el nivel remunerativo, validando lo resuelto en la **Resolución Presidencial N° 206-93/REGIÓN GRAU-P, de fecha 21 de mayo de 1993**, por lo que no constituye por razones de interés social, un derecho



Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA INTEGRACION NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000631 2012/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 12 1 NOV 2012

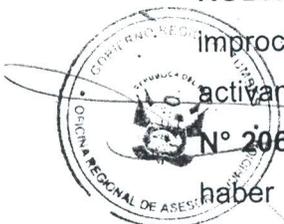
exigible, pues la acción administrativa se encuentra fuera de plazo. Esta Asesoría Legal ha señalado que "no puede ni debe avalar intento alguno de abuso en el ejercicio del derecho laboral". Opinando se **DECLARE INFUNDADO**, el recurso impugnativo de reconsideración interpuesto por Don **CESAR ALCÁNTARA RODRÍGUEZ**, contra la Resolución Ficta – Gobierno Regional Tumbes, que declara improcedente la Reincorporación, por encontrarse el impugnante laborando activamente en el Sector Público, tal como se acredita en la **Resolución Presidencial Nº 206-93/REGIÓN GRAU-P, de fecha 21 de mayo de 1993**, siendo un acto firme, al haber vencido los plazos para interponer recursos administrativos perdiendo el derecho a articularlo.



Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley Nº 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de reconsideración interpuesto por Don **CESAR ALCÁNTARA RODRÍGUEZ**, contra la Resolución Ficta – Gobierno Regional Tumbes, que declara improcedente la Reincorporación, por encontrarse el impugnante laborando activamente en el Sector Público, tal como se acredita en la **Resolución Presidencial Nº 206-93/REGIÓN GRAU-P, de fecha 21 de mayo de 1993**, siendo un acto firme, al haber vencido los plazos para interponer recursos administrativos perdiendo el derecho a articularlo.





"AÑO DE LA INTEGRACION NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

TEC. ADM. II ALBERTO SIGIFREDO PEÑA GARCIA
JEFE DE UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO

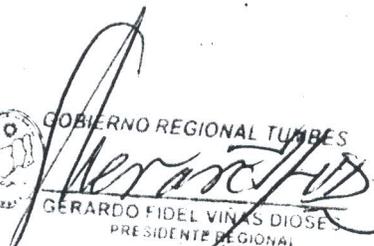
RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000631 2012/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 12 1 NOV 2012

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución al interesado, la Dirección Regional de de la Producción de Tumbes, y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


GOBIERNO REGIONAL TUMBES
GERARDO FIDEL VINAS DIOSES
PRESIDENTE REGIONAL

